

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del derecho humano a la lactancia materna, recibida de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del martes 11 de julio de 2023

Anexo I

Lunes 17 de julio



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA LACTANCIA MATERNA.

La Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ésta, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del derecho humano a la lactancia materna, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los derechos laborales de las madres trabajadoras se encuentran contenidos y regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en las leyes laborales y en las leyes de seguridad social, a través de las cuales se establece la protección para la mujer embarazada. Tal es la licencia de maternidad y por lactancia materna, que son un derecho que tienen las madres trabajadoras para disminuir riesgos obstétricos que pueden estar asociados con el trabajo, por lo que se otorga un periodo de descanso obligatorio, con la finalidad de que las mujeres puedan cuidarse, prepararse para el parto y la atención de la persona recién nacida¹ y posteriormente, el período de licencia que otorgado para garantizar la lactancia materna en el que durante seis meses se permite a las madres tener reposos extraordinarios por día a fin de alimentar a sus hijas o hijos, entre otros de gran importancia.

Como expone el texto “Lactancia materna en México”, publicado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología², la lactancia materna se ha visto afectada a

¹ Se denomina así en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida

² https://www.anmm.org.mx/publicaciones/ultimas_publicaciones/LACTANCIA_MATERNA.pdf



través del tiempo de modo negativo por diferentes influencias sociales, económicas y culturales. En este, sobre la lactancia materna se expresa que: “Su frecuencia y duración disminuyeron de forma rápida y considerable a lo largo del siglo XX tras los fenómenos de industrialización, urbanización e integración de la mujer al ámbito laboral. Más adelante otros problemas, como la exposición del público a publicidad no ética por parte de la industria de fórmulas infantiles, el acceso a los sucedáneos de leche materna en los servicios de salud del país y los asesoramientos inadecuados por parte de proveedores de salud con conflictos de interés, así como familiares y amigos con buenas intenciones, pero información errónea u obsoleta, entre otros, han sido determinantes de su abandono y de la modificación de la norma social y las costumbres en diversas poblaciones. Hoy en día, por ejemplo, las madres que amamantan en público muchas veces se ven expuestas a críticas, increpaciones y diversas formas de discriminación.”

Es por ello que la presente propuesta se plantea tomando como fundamento central dos derechos: el derecho a la salud y los derechos laborales. Comenzamos citando el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como a salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos el acceso a la alimentación y salud; mientras que en el artículo 64 de la Ley General de Salud se considera a la atención médica materno-infantil como uno de los rubros más importantes, a la par del fomento a la lactancia materna, incentivando a que la leche materna sea **alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida**; cabe mencionar que los artículos 44 y 50 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen el derecho de niñas y niños a la salud, y establecen la obligación de proporcionarles las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, ya que al ser las familias las primeras proveedoras de la subsistencia de las hijas e hijos, resulta indudable que la forma y el tipo de alimentación que reciban, potenciará o limitará su desarrollo físico, cognitivo y psicoemocional para el resto de su vida. Por su parte, respecto a los derechos laborales de las madres trabajadoras podemos citar la Ley Federal del Trabajo, que contribuye de manera importante en la defensa de la mujer embarazada trabajadora con la intención de que no sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que incentiva a la lactancia materna; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores



del Estado (ISSSTE), y en la Ley del Seguro Social en donde se garantizan las prestaciones que se darán durante el embarazo, alumbramiento y puerperio.

Con lo anterior, se puede constatar que en nuestro País la legislación ha avanzado para proteger a las mujeres madres trabajadoras aseguradas, garantizando la atención médica propia y de la persona recién nacida, el descanso que necesita para su recuperación, el reintegro y la conservación de su empleo.

En el mismo orden de ideas es necesario contextualizar que, durante el año 2016, el **Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU)** emitió un comunicado en el que **reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres,³ que debe de ser fomentado y protegido.** Instando a los gobiernos a hacer más para apoyar y proteger la lactancia materna, destacando que esta es una cuestión de derechos humanos para los bebés y las madres que al favorecer la lactancia materna en consecuencia se protegen los derechos a la salud sexual y reproductiva, a la protección económica de las familias y socialmente se impacta en el cuidado del medio ambiente.

En este sentido, podemos decir que la lactancia materna es definida como el proceso por el cual la madre alimenta a su hijo recién nacido, a través de sus senos que segregan leche con los nutrientes y mecanismos inmunológicos especializados inmediatamente después del parto, siendo esta el principal alimento y forma ideal de aportar a las niñas y los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludable.⁴

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues no sólo contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y desarrollo, sino que genera múltiples beneficios en su salud y en la de sus madres⁵. Según la OMS la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños⁶. La leche materna

³ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12768:un-human-rigths-support-breastfeeding&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

⁴ Maternidad en legislación mexicana: Una visión desde los derechos laborales de la mujer. Revista de Ciencias Sociales (RCS) FCES - LUZ • ISSN: 1315-9518 • ISSN-E: 2477-9431.

⁵ LACTANCIA MATERNA: UN DERECHO HUMANO, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

⁶ https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1



es el alimento ideal para las y los lactantes, es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

En este sentido cabe mencionar que, según datos de la OMS, muchas madres abandonan la lactancia, ya sea parcial o totalmente porque derivado del término de su licencia por maternidad, regresan al trabajo y la disposición del tiempo para amamantar se complica, o no tienen instalaciones adecuadas para amamantar o extraerse leche. Es por ello que la OMS enfatiza en que el apoyo que debe recibir la madre es esencial para lograr éxito en la lactancia. Reiterando que: “muchas prácticas habituales como la separación de la madre y el niño, las guarderías para recién nacidos o la suplementación con leches artificiales dificultan la lactancia materna”.⁷

Por su parte, **la Organización Panamericana de la Salud**⁸, se ha manifestado en que la lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés, ya que proporciona los nutrientes que necesitan de manera equilibrada, a su vez, protege frente a la morbilidad derivada de enfermedades infecciosas y enfatiza en que la lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%. Asimismo, las niñas y los niños amamantados cuentan con un menor riesgo de maloclusión dental; Aunado a ello, el apego entre madre e hija o hijo aumenta cuando las madres interactúan con sus hijos mientras amamantan con lo que, con períodos más prolongados de lactancia materna se asocian con respuestas más sensibles de las madres y la seguridad que se genera con el apego. Además, las mujeres que amamantan tienen mayor probabilidad de mejorar la salud materna, ya que reduce el riesgo de padecer cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

⁷ <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1952/CI-24.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ <https://www.paho.org/es>



Es así que, la OMS ha recomendado que se cumplan las pautas estándar de alimentación infantil, las cuales son:

- Inicio de la lactancia materna dentro de una hora después del nacimiento,
- Lactancia materna exclusiva hasta que los bebés tienen seis meses de edad, y
- continuación de la lactancia materna junto con alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, hasta los dos años de edad o más allá.

Entonces, podemos considerar que, la maternidad segura, la atención de la salud de la madre y supervivencia de la persona recién nacida con ayuda de la lactancia materna resultan elementos fundamentales para garantizar los derechos laborales de las mujeres que han quedado estipulado en tratados universales de los derechos humanos y como resultado, en casi todos los países del mundo se han promulgado leyes sobre protección a la maternidad en el trabajo.

Asimismo, podemos citar **el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad**⁹, que en su artículo 10 establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria en el tiempo de actividades laborales para poder ejercer la lactancia materna y que dichas interrupciones o disminución del tiempo de trabajo deben contabilizarse y remunerarse, por lo que debe ser contemplado por la legislación y prácticas nacionales.

Según la “Consejería para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño: Curso Integrado”¹⁰, publicación conjunta de la OMS y del UNICEF, se puntualiza la importancia de la lactancia materna enfatizando que, durante los primeros seis meses de vida, la lactancia materna exclusiva provee todos los nutrientes y el agua, que el bebé necesita. A partir de los seis meses, la leche materna no es suficiente por sí misma. Por ello se plantea que todas y todos los bebés necesitan alimentación complementaria a partir de los seis meses, además de la leche materna, reiterando

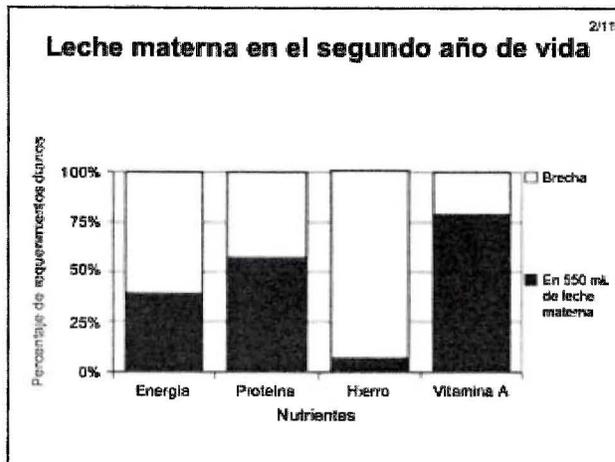
⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

¹⁰

https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Consejeria%20para%20la%20Alimentacion%20del%20Lactante%20y%20del%20nino%20pequeno_Curso%20Integrado_Guia%20del%20facilitador.pdf



que aún sí, la leche materna continúa siendo una fuente importante de energía y de nutrientes de elevada calidad más allá de los seis meses de edad, ejemplificado en el cuadro siguiente, obtenido del mismo documento que muestra cuánta energía diaria y cuántos nutrientes son aportados por la leche materna durante el segundo año de vida:



Dicho documento también resume las desventajas que provienen de proveer una alimentación artificial a las y personas recién nacidas, entre las que destacan:

- Interfiere con el vínculo madre-bebé
- Diarrea y diarrea persistente
- Frecuentes infecciones respiratorias
- Desnutrición; deficiencia de vitamina A
- Alergias e intolerancia a la leche
- Mayor riesgo de algunas enfermedades crónicas
- Obesidad
- Puntajes más bajos en pruebas de inteligencia
- La madre puede embarazarse demasiado pronto
- La madre tiene mayor riesgo de anemia, cáncer de ovario y cáncer de mama

Lo anterior, se respalda con datos en los que afirma que la lactancia materna universal podría evitar 823.000 muertes anuales en niñas y niños menores de 5 años y 20.000 de mujeres por cáncer de mama¹¹.

¹¹ La lactancia materna: alcanzando la necesaria normalidad, Prim Serie 2016 sobre Lactancia Materna. Publicación INCAP PCE/083 Guatemala, Centro América, 2016. <http://www.incap.int/>



Ahora bien, resulta idóneo hacer mención de la postura que al respecto de la maternidad y la lactancia materna han adoptado algunos organismos internacionales. En primer lugar, **la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**¹² dispone en su artículo 24, el derecho de los niños y niñas al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como del deber que tiene el Estado de garantizar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos en materia de salud y la nutrición de los niños y niñas, y las ventajas que tiene el ejercer lactancia materna, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

Por su parte, **la Declaración Universal de Derechos Humanos**¹³, dispone en su artículo 25, párrafo 2º que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

Asimismo, el **Protocolo de San Salvador de la Convención Americana de Derechos Humanos**¹⁴ dispone en su artículo 12 que: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”. Mientras que el artículo 15 indica que el Estado debe: “Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar”.

En este sentido, **la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)**¹⁵ que dispone las obligaciones y compromisos de los Estados para garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres y descartar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres por su condición, cualquiera que esta sea y que se presente en cualquier ámbito o esfera, en las normas vigentes, a través de acciones u omisiones, ya sea directa o indirectamente, plantea la implementación de medidas especiales para la protección de la maternidad en su artículo 4, inciso 2 y Recomendación General N° 25 del Comité CEDAW, enfatiza en la responsabilidad de los Estados de impedir la discriminación de la mujer por razones de matrimonio o maternidad dentro de su artículo 11, inciso 2 y Recomendación General N° 21 y 31, incluyendo la prohibición

¹² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

¹⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101332.pdf



del despido por embarazo o licencia de maternidad y lactancia; la licencia remunerada de maternidad; servicios sociales de apoyo para combinar las responsabilidades familiares y laborales, como servicios de cuidado de niñas y niños; y la protección especial durante el embarazo y la lactancia, cuando se realizan trabajos, que puedan dañar la salud de la madre. También contempla la prestación de servicios en el embarazo, parto y post-parto y una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia en su artículo 12, inciso 2.

Considerando la **Declaración de Innocenti**¹⁶ que fue producida y adoptada por todos los países participantes de **OMS/UNICEF** para hacer un llamado a reforzar todas las acciones que protegen, promueven y apoyan la lactancia, considerando como meta operativa: “aprobar leyes innovadoras que protejan los derechos de amamantamiento de las trabajadoras y establezcan medios para llevarlas a la práctica, así como estudiar qué nuevas leyes u otras medidas se necesitan, como parte de una política integral sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño”.

En este orden de ideas resulta importante resaltar que promover la lactancia materna también constituye un elemento fundamental para el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030,¹⁷ en tanto permite el cumplimiento de puntos que resultan clave, tales como nutrición, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza.

Aunado a los múltiples beneficios que tiene para la salud de la madre, y de la persona recién nacida, así también como para las y los niños pequeños la lactancia materna, proporcionándole todos los nutrientes que necesita para crecer y tener un óptimo desarrollo del sistema inmunológico, la lactancia materna tiene además beneficios económicos para la madre y el padre, así como para la sociedad. Por ejemplo, **según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, la lactancia aporta al desarrollo de los países, pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades en el futuro, como diabetes, cáncer e hipertensión, enfermedades que le cuestan a México más de 120 mil millones de pesos anuales. En México se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de 745.6 millones a 2 mil 416.5 millones de

¹⁶ https://www.aeped.es/sites/default/files/2-declaracion_innocenti_2005.pdf

¹⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



pesos anuales. De estas cantidades, el costo de la fórmula infantil, que sustituye la leche materna, representaría entre el 11 y el 38 por ciento. Es decir, en México se gastan entre 82 y 918 millones de pesos en fórmula infantil anualmente, de acuerdo con el estudio “The costs of inadequate breastfeeding of infants in Mexico”,¹⁸ dicha cifra podría incluso ser más alta, ya que según datos arrojados en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares elaborada por el INEGI, en México se gastan anualmente alrededor de 2 mil 500 millones de pesos en leche en polvo. Dicha situación, sin duda afecta la economía familiar, por lo que también se debe considerar el fomento de la lactancia materna como una herramienta para combatir y erradicar la pobreza, sin considerar el costo de carga de enfermedad ante la ausencia de prácticas favorables de lactancia.

Tal como ha expuesto el texto “la lactancia materna”¹⁹ del que ya se ha hecho mención, “una buena alimentación desde el inicio de la vida determina de manera inexorable el futuro de la salud y el desarrollo de los individuos y, por lo tanto, el de las naciones a las que éstos pertenecen. Los riesgos a la salud asociados con una alimentación infantil deficiente derivan en un elevado costo en morbilidad, mortalidad y recursos económicos para las familias, los gobiernos y la sociedad en general.”

Es por ello que en plena conciencia que a pesar de existir un marco legal, este no es suficiente para proteger las prácticas de amamantamiento, puesto que se ha demostrado que “el regreso al trabajo es uno de los factores asociados con el cese temprano de la lactancia entre mujeres que reportan tener un trabajo o actividad económica por la cual recibe un pago” como lo refirió UNICEF México en su Diagnóstico y recomendaciones sobre lactancia materna en el trabajo y se analiza el impacto en el porcentaje de la practica entre las mujeres que trabajan de manera remunerada y las que realizan la labor en el hogar.²⁰

¹⁸ <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25733643/>

¹⁹ https://www.anmm.org.mx/publicaciones/ultimas_publicaciones/LACTANCIA_MATERNA.pdf

²⁰ <https://www.unicef.org/mexico/media/5396/file/Resumen%20ejecutivo-Diagnostico%20lactancia%20.pdf>



Diferencias entre las mujeres que trabajan en comparación con las que no trabajan en términos de lactancia materna



Fuente: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012 y 2018.

De forma lamentable, pese a los múltiples beneficios que trae consigo el ejercicio de la lactancia materna, la persistente falta de equidad que existe entre hombres y mujeres, así como la discriminación aún existente hacía la mujer embarazada, con hijas e hijos o en etapa lactante, constituyen barreras importantes para el ejercicio de este derecho.

Cabe mencionar que, en México, a lo largo de los años se han realizado esfuerzos por fortalecer la lactancia materna, por ejemplo, podemos citar el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 2012, por el que entre otras acciones, se establecen las directrices para fortalecer la política pública en lactancia materna a fin de fomentar que todos los niños y niñas mexicanos puedan beneficiarse con prácticas óptimas en la materia, logrando los mayores niveles posibles de lactancia materna exclusiva los primeros seis meses de vida y continuando con esta práctica en forma complementaria a otros alimentos hasta avanzado el segundo año de vida.

En este contexto y en consideración del avance a nivel mundial respecto del consenso respecto de la relevancia y la urgencia de diseñar políticas y programas para promover y fomentar la lactancia, en favor de la Primera Infancia,²¹ diversos Estados del País ya cuentan con una legislación que protege el derecho a la lactancia, incluso en la etapa complementaria, y cuyo objetivo es fomentar y procurar el ejercicio de la lactancia, a fin de que aquellas mujeres que quieran

²¹ <https://www.unicef.org/mexico/primera-infancia>



ampliar el período de lactancia materna, tengan la posibilidad de extender este derecho el mayor tiempo posible.

Entre estos Estados, tenemos por ejemplo el Estado de Nuevo León, cuya legislación en la materia considera dentro de su artículo 9 que considera que: "... Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes...". Por su parte el Estado de México considera el derecho de las madres a disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad acreditando la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por la institución pública de salud correspondiente; en Guanajuato, se realizaron modificaciones a la Ley de Salud a fin de establecer que las autoridades sanitarias competentes establecieran acciones de fomento para que la lactancia materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; mientras que en el Estado de Puebla, la legislación para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna considera que: "...para gozar de los reposos o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes ..."; y en el Estado de Veracruz, en el que igualmente se dispone que "...para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a los seis meses de lactancia, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico de institución pública y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo **cada dos meses...**"

Todo lo anterior, se debe considerar conforme de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del artículo 123, en los apartados A y B, se considera que, dentro del período de lactancia, las mujeres tienen derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para poder alimentar a sus hijos.



En este sentido es de suma importancia hacer mención de que, el gasto que generaría para quien emplea el otorgar dichos permisos extraordinarios, en realidad no resulta equiparable en relación a los beneficios que trae, ya que el promover la lactancia materna puede traer un impacto en la productividad²², derivado de que puede disminuir hasta un 35% de las incidencias en salud en el primer año de vida, y reducir el ausentismo de las madres entre 30% y un 70%, además resulta una inversión redituable, en promedio se obtiene un retorno de tres dólares por cada uno invertido, de acuerdo a la OIT y UNICEF.²³ Lo anterior lejos de verse como un gasto, **resulta una inversión**, es por ello que no serán solicitados recursos adicionales para la entrada en vigor de la presente propuesta, dado el caso, serán los respectivos institutos de seguridad social e instituciones médicas quienes con el presupuesto que ya tienen destinado, ejecuten el presente, asimismo, sean las y los empleadores quienes otorguen dicho beneficio como parte de los derechos de las madres trabajadoras.

En este sentido es que, a fin de continuar fomentando la lactancia materna, también consideramos materia de esta propuesta lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, normativa en la que se establecen los derechos que tienen las mujeres por maternidad, salvaguardando en todo momento su salud y seguridad durante y después del parto, además de garantizar un periodo de descanso, y de protección contra el despido, así como normas de lactancia.

En este sentido, citamos la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, numeral 2, determina que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”, asimismo, hacemos referencia al Convenio sobre la Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a la seguridad social, convenio el cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, haciendo referencia a la parte VIII del artículo 46 al 52, respecto a las prestaciones por maternidad, considerando el período del

²² GUÍA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE LACTANCIA FOMENTO DE UNA CULTURA DE LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, elaborada de manera conjunta entre la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

²³ UNICEF (2015). Suplemento especial El Universal. La leche materna salva vidas. Disponible en https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_SuplementoAbril2015.pdf



embarazo, el parto y las consecuencias de este, estableciendo las normas mínimas que se deben observar en los países miembros de este sobre la protección a la maternidad, desde la perspectiva de la seguridad social.

Es de mencionar que el período por licencia de maternidad es un período en que las madres tienen la oportunidad de convivir con su hija o hijo, favoreciendo esta interacción de la que se ha hablado en párrafos anteriores, la cual, fortalece el vínculo entre madre e hijo o hijo, brindándole el cuidado y ayuda que requieren en esa etapa de la vida. Al respecto, cito el artículo “Tópicos de la Salud”, en el que la Doctora María Concepción Arrazate García considera que “en nuestra cultura, tan acostumbrada a “ver” sólo con los ojos, creemos que todo lo que hay para comprender acerca del nacimiento de un ser humano es el desprendimiento físico. Sin embargo, si elevamos nuestro pensamiento lograremos imaginar que ese cuerpo recién nacido no es solo materia, sino también un cuerpo sutil, emocional y espiritual”²⁴ con lo que resulta indispensable generar marcos normativos que eleven la convivencia entre madres e hijos o hijas. En este sentido, según lo dispuesto dentro del primer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, haciendo referencia también que esta disposición garantiza también el fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En este sentido es que se debe enfatizar que los artículos materia de la misma, con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, y como consecuencia la reforma a la Ley del Seguro Social, cuyo Decreto publicado el 24 de marzo del 2023²⁵, prevén por sí mismo el “descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.”

²⁴ Tópicos de la Salud, mujer y Salud. Lo que no se nos dice a las nuevas madres. Arrazate García, María Concepción. Pag 14-17-

²⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683780&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0



Se debe decir que lo anterior se encuentra sustentado a través de criterios jurisdiccionales emitidos por Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, con números III.3o.T.12 I (10a.) y XVII.17 I, citado a continuación:

“Incapacidad por maternidad.

El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que, si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto. El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, c) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el Constituyente Permanente consagró con la finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la Constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, de donde se colige que coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que, si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.

*Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Amparo directo 315/2012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Martha Leticia Bustos Villarruel”.*

Es por ello que la presente, también considera entre su propuesta que, a fin de salvaguardar la salud de la madre y el hijo, se homologue el derecho de la madre a transferir hasta dos de las semanas que por derecho tiene antes del parto, para disfrutarlas después de este, disposición que como ya se ha mencionado, ya se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo y en la del Instituto Mexicano del Seguro Social, se promueve que dicha reforma coadyuvará a tener sistemas de seguridad social más igualitarios y evitará generar desigualdades entre estos, que podrían traducirse en restricción de derechos.

Es así que la presente propuesta busca reformar la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, complementaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a fin de que aquellas mujeres que deseen practicar la lactancia materna efectiva, incluso después del período de licencia de maternidad y lactancia, especificando que dicho período de licencia es equivalente a seis meses; entonces, previa acreditación de la práctica de la lactancia materna, y mediante constancia expedida **cada dos meses**, puedan



hacerlo. Respecto de la temporalidad para emitir la constancia se considera sea cada dos meses, como en la legislación correspondiente al Estado de Veracruz, en razón de que, resulta factible para quien emplea, otorgar un permiso de ausencia laboral cada dos meses para solicitar dicho permiso y este no resulte una carga laboral e incluso financiera al pedirlo de manera mensual. Dicha propuesta pretende hacer de este derecho una norma general que pueda ser aplicada en cualquier parte del País y para todas las mujeres, asimismo, se pretende que se reforme la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de que esta ley contemple dentro de su normativa la posibilidad de que las madres, a solicitud expresa, tengan la posibilidad de transferir hasta dos semanas previas al parto, para después de este, a fin de favorecer la relación madre e hijo/hija, extendiendo además al menos por dos semanas, sea el caso, el período de lactancia materna, además, dicha disposición estaría armonizando con lo ya establecido dentro de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido vale la pena mencionar que, la propuesta de redacción se realiza a fin de que exista completa claridad respecto a lo que se pretende, es decir, que los permisos extraordinarios a los que se hace referencia son posteriores a los seis meses que se otorgan de lactancia materna, enfatizando en esto ya que pudiera darse a interpretación legal que es el permiso de puerperio, haciendo énfasis en que resulta indispensable incluir un lenguaje con perspectiva de género.

Asimismo, se propone que la constancia a la que se hace referencia pueda ser expedida por el médico general o familiar. Esto, en razón de que debido a los porcentajes de diferimiento de consulta externa de las especialidades de Ginecología y Pediatría y que enfocan sus procesos de consulta externa en su mayoría en procesos patológicos, puede conferir una barrera de acceso a la certificación. Además, se considera que es al médico general o familiar a quien le corresponden la atención del niño sano, lo anterior se respalda en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA2-2014, Para la atención a la salud de la infancia²⁶. Es entonces que debemos de considerar que “la maternidad no es ya un asunto privado y de derecho familiar, sino una función social; por lo que si es necesario que las mujeres colaboren con la productividad, es necesario que la

²⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417151&fecha=25/11/2015#gsc.tab=0



colectividad les favoreza”, tal y como lo refiere KOLLONTAI EN "LA MUJER EN EL DESARROLLO SOCIAL".²⁷

Debemos hacer mención de que, en concordancia con lo expuesto en el artículo “Legislar el fomento, apoyo y protección de la lactancia materna del estado de veracruz ignacio de la llave, como pieza clave para garantizar el derecho a la salud de la infancia”²⁸, “la lactancia materna es considerada como la intervención sanitaria que, con menores costes económicos, consigue mayores beneficios a la salud del individuo”, es por ello que, en razón de preservar este derecho humano se propone la presente.

Para tener una visión más clara de la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I, II, III,</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V, VI, VII</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I, II, III,</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o hijas, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. Dichos reposos podrán extenderse hasta 2 años.</p>

²⁷ https://proletarios.org/books/Kollontai-La_mujer_en_el_desarrollo_social.pdf

²⁸ LEGISLAR EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, COMO PIEZA CLAVE PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LA INFANCIA ARRAZATE-GARCÍA MARÍA CONCEPCIÓN, AZAMAR-ARIZMENDI ROSA AURORA. Pag 30-32



	<p>Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.</p> <p>V, VI, VII</p>
--	--

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.</p> <p>NO TIENE TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.</p> <p>A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna.</p>



Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Durante la lactancia **hasta por el término máximo de seis meses** tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. **Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DERECHO HUMANO A LA LACTANCIA MATERNA, bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I, II, III,

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o hijas, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. **Dichos reposos podrán extenderse hasta 2 años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

V, VI, VII

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Durante la lactancia **hasta por el término máximo de seis meses** tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. **Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio del 2023.

DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN



BIBLIOGRAFÍA

- Secretaría de Salud. (2016). Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016: Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Ciudad de México, México: Autor.
- González, T., & Hernández, S. (2016). Lactancia Materna en México. Documento de Postura. Recuperado de: https://www.anmm.org.mx/publicaciones/ultimas_publicaciones/LACTANCIA_MATERNA.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Recursos para periodistas. Recuperado de <https://www.paho.org/es/recursos-para-periodistas#gsc.tab=0>
- Maternidad en legislación mexicana: Una visión desde los derechos laborales de la mujer. Revista de Ciencias Sociales (RCS) FCES - LUZ • ISSN: 1315-9518 • ISSN-E: 2477-9431.
- LACTANCIA MATERNA: UN DERECHO HUMANO, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Lactancia materna. Recuperado de https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1
- Gómez, C. (2016). Los derechos de la lactancia materna en México. Cuaderno de Investigación. Recuperado de: <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1952/CI-24.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de: <https://www.paho.org/es>
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183



- Organización Mundial de la Salud. (2009). Consejería para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño: Curso Integrado. Recuperado de: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Consejeria%20para%20la%20Alimentacion%20del%20Lactante%20y%20del%20nino%20pequeno_Curso%20Integrado_Guia%20del%20facilitador.pdf
- Instituto de Nutrición de Centro de América Latina y Panamá. (2016). La lactancia materna: alcanzando la necesaria normalidad. Recuperado de: <http://www.incap.int/>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR". Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101332.pdf
- Asociación Española de Pediatría. (2005). Declaración de Innocenti sobre la alimentación óptima del lactante y del niño pequeño. Recuperado de: https://www.aeped.es/sites/default/files/2-declaracion_innocenti_2005.pdf
- Naciones Unidas. (2015, septiembre 25). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



- Colchero, M., Contreras, D., López, H., & González, T. (2015). Los costos de la lactancia inadecuada de los infantes en México. National Library of Medicine. Recuperado de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25733643/>
- Hernández, S., *Et. Al.* (s.f). ESPACIOS AMIGABLES PARA FAVORECER LA LACTANCIA MATERNA EN EL LUGAR DE TRABAJO. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/media/5396/file/Resumen%20ejecutivo-Diagnostico%20lactancia%20.pdf>
- UNICEF México. (s.f.). Primera infancia. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/primera-infancia>
- GUÍA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE LACTANCIA FOMENTO DE UNA CULTURA DE LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, elaborada de manera conjunta entre la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
- UNICEF (2015). Suplemento especial El Universal. La leche materna salva vidas. Disponible en https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_SuplementoAbril2015.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2015, noviembre 25). PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA2-2014, Para la atención a la salud de la infancia. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417151&fecha=25/11/2015#gsc.tab=0
- Kollontai, A. (1976). *La mujer en el desarrollo social*. (1.a ed.). Barcelona. Editorial Guadarrama. Recuperado de: https://proletarios.org/books/Kollontai-La_mujer_en_el_desarrollo_social.pdf
- González, J., *Et. Al.* (2021). *De la salud pública*. *Et. Al.*
- Escárcega, P., *Et. Al.* (2020). *Tópicos de Salud. Mujer y Salud*. 2.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>